

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 959/2013 DE LA COMISIÓN

de 7 de octubre de 2013

que modifica el Reglamento (UE) n° 1291/2009 relativo a la selección de las explotaciones contables para el registro de las rentas en las explotaciones agrícolas

LA COMISIÓN EUROPEA,

(5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Comunitario de la Red de Información Contable Agrícola.

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Reglamento (CE) n° 1217/2009 del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, por el que se crea una red de información contable agrícola sobre las rentas y la economía de las explotaciones agrícolas en la Comunidad Europea ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 5, apartado 4, y su artículo 7, apartado 2,

Artículo 1

El Reglamento (UE) n° 1291/2009 se modifica como sigue:

1) El artículo 2 se modifica como sigue:

Considerando lo siguiente:

a) entre los guiones relativos a Francia e Italia, se intercala el guion siguiente:

(1) El artículo 2 del Reglamento (UE) n° 1291/2009 de la Comisión ⁽²⁾ fija los umbrales de dimensión económica de las explotaciones agrícolas y el anexo de dicho Reglamento establece el número de explotaciones contables por circunscripción. Con motivo de la adhesión de Croacia, debe fijarse para este nuevo Estado miembro el umbral y el número de explotaciones contables.

«— Croacia: 4 000 EUR»;

b) el guion relativo a Italia se sustituye por el texto siguiente:

«— Italia: 8 000 EUR».

(2) Además, procede fijar la fecha en la que Croacia debe transmitir su primer plan de selección de las explotaciones contables a la Comisión.

2) En el artículo 5, párrafo segundo, se añade la frase siguiente:

«En lo que respecta al ejercicio contable de 2013, Croacia notificará a la Comisión su plan de selección a más tardar el 31 de octubre de 2013.».

(3) El cambio estructural en Italia ha generado una disminución del número de explotaciones agrícolas más pequeñas, así como de su contribución a la producción agraria total, lo que implica que estas explotaciones ya no deben tenerse en cuenta en el ámbito de la encuesta con el fin de abarcar la parte más importante de la actividad agraria. Con objeto de mejorar la representatividad de la muestra italiana, debe adaptarse el umbral para Italia y ajustarse el número de explotaciones.

3) El anexo se modifica de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

(4) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) n° 1291/2009 en consecuencia.

En el caso de Croacia, será aplicable a partir del ejercicio contable de 2013.

En el caso de Italia, será aplicable a partir del ejercicio contable de 2014.

⁽¹⁾ DO L 328 de 15.12.2009, p. 27.

⁽²⁾ Reglamento (UE) n° 1291/2009 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2009, relativo a la selección de las explotaciones contables para el registro de las rentas en las explotaciones agrícolas (DO L 347 de 24.12.2009, p. 14).

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de octubre de 2013.

Por la Comisión
El Presidente
José Manuel BARROSO

ANEXO

- 1) En el anexo del Reglamento (UE) n° 1291/2009, se intercala la fila siguiente entre las líneas correspondientes a Francia e Italia:

«860	CROACIA	1 251»
------	---------	--------

- 2) Las filas correspondientes a Italia se sustituyen por las siguientes:

	«ITALIA	
221	Valle d'Aosta	170
222	Piemonte	594
230	Lombardia	717
241	Trento	282
242	Bolzano	338
243	Veneto	707
244	Friuli	451
250	Liguria	431
260	Emilia Romagna	873
270	Toscana	577
281	Marche	452
282	Umbria	460
291	Lazio	587
292	Abruzzo	572
301	Molise	342
302	Campania	667
303	Calabria	510
311	Puglia	723
312	Basilicata	400
320	Sicilia	706
330	Sardegna	547
	Total Italia	11 106»